

Con base en la LGAMVLV



► **Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.**

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

Autoridades federales, autoridades estatales, y autoridades de la Ciudad de México.

Autoridad responsable de su ejecución

- Las instancias policiales federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección.
- Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; y
- III. Los elementos con que se cuente.

Adicionalmente, la autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- I. Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida;*
- II. Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;*
- III. Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;*
- IV. Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica;*
- V. Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor;*